



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** El veintiséis de noviembre del dos mil catorce, el órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> nombró al licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.<sup>2</sup>

**II. Ratificación del titular de la Secretaría Ejecutiva.** El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General ratificó el nombramiento del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como titular de la Secretaría Ejecutiva.

**III. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

**IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete,<sup>3</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Secretaría Ejecutiva.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



**V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diez de agosto, a través del oficio SE/1217/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo a la autorización del Secretario Ejecutivo, para la suscripción de instrumentos jurídicos para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.

**VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El diez de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/616/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos primero y tercero, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>6</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104 de la Ley General señala las funciones correspondientes a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, la supervisión de las actividades que realizarán los órganos distritales locales y municipales en la entidad que corresponda, durante el proceso electoral, así como la impresión de la documentación y producción de los materiales electorales.

3. El artículo 50 de la Ley Electoral, establece que el Instituto tiene la facultad para celebrar convenios con la entidad, relativos a los diversos medios de comunicación exceptuándose lo correspondiente en radio y televisión.

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

6. De conformidad con los artículos 56 y 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva es el órgano de dirección en materia operativa con competencia para auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como representar legalmente al Instituto; por ende, tiene facultades para la de suscripción de convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, con diversas instituciones, públicas, privadas y organizaciones civiles, para lograr los fines encomendados al Instituto.

7. El artículo 61, fracciones XIV y XXIX de la Ley Electoral, establece que el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento, así como dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Local y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.



8. El artículo 77 fracción VII de la Ley Electoral, señala que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte.

9. En términos del artículo 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluirá cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. Los artículos 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, prevén que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los organismos públicos locales se debe sustentar en un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación y, en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas; convenio de colaboración en los que se abordarán diversos rubros.

*II. Autorización al Secretario Ejecutivo para la suscripción de convenios e instrumentos jurídicos en el proceso electoral 2017-2018.*

11. Así, derivado de las funciones del Instituto y la naturaleza de la materia electoral, se tiene la necesidad de celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades, y con organizaciones, a efecto de que en el ámbito de su competencia contribuyan para el adecuado desarrollo del proceso electoral 2017-2018.

12. En ese sentido, se considera que debe autorizarse de manera general, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción de los instrumentos jurídicos que en el marco de sus atribuciones tenga que suscribir, con autoridades del ámbito federal, local o municipal; además, con instituciones, como el Instituto Nacional Electoral, entre otros y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de evitar autorizaciones de manera individual, lo cual permitirá una adecuada economía procedimental.

13. Bajo esa tesitura, con motivo del inicio del proceso electoral 2017-2018, para la renovación de los integrantes de la legislatura y ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades requiere la celebración de instrumentos jurídicos, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018, en el estado de Querétaro, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Convenio con los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, relacionados con el artículo 103, fracción III, de la Ley Electoral.
- c) Convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el proceso electoral 2017-2018, entre otros.

14. Además, previo procedimiento correspondiente, se hará lo conducente para la impresión de los documentos, así como la producción de los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

15. En consecuencia, se autoriza al titular de la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios atendiendo la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 32, fracción IV, 216 de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones II, XXIX y XXXV, 62, fracción II y 63 fracción I, XIV y XVII de la Ley Electoral; 27 y 29 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, suscriba los instrumentos jurídicos necesarios en términos de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de agosto de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo